



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIO No. SC/CMER/00372/2020  
NO. DE CONTROL: OCMR1220-15-R

Querétaro, Qro., a 21 de diciembre de 2020.



M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez  
Comisionado del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Presente

Por este medio y en respuesta a su similar CESPQ/J/7875/2020, mediante el cual remite el proyecto "Acuerdo del Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que establece el Plan Integral de Atención a la conducta suicida, a observar el personal técnico y operativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro", solicitando el pronunciamiento de este órgano regulatorio para la exención de Análisis de Impacto Regulatorio y la actualización de una excepción a la inscripción de la Agenda Regulatoria vigente, con base en lo establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señalo lo siguiente:

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud, es menester determinar el contenido de la propuesta regulatoria y su impacto a los particulares, al respecto, el proyecto remitido en su artículo Séptimo establece que: *el objetivo de la aplicación del Plan Integral de Prevención, Detección y Atención de Tendencias Suicidas, es detectar de manera anticipada, a las personas privadas de la libertad que se encuentran en condiciones de riesgo, que permitan identificar e implementar intervenciones preventivas y asistenciales específicas para los grupos de población con perfiles diferenciales vinculados a su condición de varones, mujeres o adolescentes (sic).*

Así también el numeral Tercero establece que dichos lineamientos procederán a efecto de:

- Detectar de manera anticipada, a las personas privadas de la libertad que se encuentran en condiciones de riesgo;
- Identificar e implementar intervenciones preventivas y asistenciales específicas para los grupos de población con perfiles diferenciales vinculados a su condición de varones, mujeres o adolescentes;
- Implementar campañas para detectar a tiempo comportamientos sugerentes de autodestrucción y minimizar el riesgo de conductas lesivas que puedan desencadenar en situaciones graves de riesgo;
- Incluir programas de atención específicos para grupos de riesgo;
- Garantizar la atención oportuna con calidad análoga, y el seguimiento en la Unidad de atención Médica de las personas privadas de la libertad, al detectarse indicios de conducta suicida;
- Brindar los instrumentos necesarios para ofrecer la atención de salud integral, con un enfoque preventivo de la conducta suicida, por parte de los la Unidad de atención médica de las personas privadas de la libertad;
- Fomentar factores protectores del riesgo de suicidio, tal y como lo son:
  - A) Personales: consistente en desarrollar habilidad en la solución de problemas, autoestima, flexibilidad cognitiva, hábitos de vida saludables;
  - B) Sociales/medioambientales, referente a generar y promover el apoyo familiar y social, integración social;

- *Generar una estrecha colaboración con el Sector Salud, para la atención y prevención de factores de riesgo de tendencias suicidas;*
- *La implementación de actividades de protección y promoción de la salud, así como la prevención de las enfermedades para las PPL dentro de los establecimientos penitenciarios, tras la detección oportuna de riesgos, se facilitará el desarrollo de acciones preventivas y asistenciales que se verán reflejados en mejores condiciones de salud de la población, e*
- *Implementar políticas de evaluación y seguimiento de los programas de atención y prevención de factores de riesgo de tendencias suicidas.*

Ahora bien, visto el objetivo del Acuerdo, se procedió a revisar si el mismo incluye costos de cumplimiento para los particulares, los cuales se pueden encontrar en una regulación cuando ésta:

- I. Crea obligaciones para los particulares;*
- II. Hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- III. Crea o modifica trámites;*
- IV. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y*
- V. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

Por el contenido del proyecto, su objetivo y los alcances descritos, se advierte que no crea obligaciones para los particulares, ni hace más estrictas las existentes, ni tampoco reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares, ya que como se señaló en párrafos anteriores, su objetivo es establecer un plan de prevención, detección y atención de tendencias suicidas a personas privadas de su libertad.

Ahora bien, establecido que el proyecto no regula costos de cumplimiento dentro de los trece numerales que lo integran, respecto a la solicitud de emitir exención a la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), he de señalar que el 03 de octubre del 2018 fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas AIR; misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la publicación de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Estatal citada.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos referidos y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

*Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.*

Esta Comisión señala que el Acuerdo sometido a revisión, no actualiza el supuesto para que sea sujeto de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Por cuanto ve a la segunda solicitud, he de referir que la Agenda Regulatoria es una herramienta que los sujetos obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa, que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas la fracción III hecha valer por la autoridad emisora, que a la letra dice:

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tel: 2240986 Exts.101/103

e-mail: dhobelsberger@queretaro.gob.mx/



*Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:*

...

*III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;*

...

En este sentido, como ya ha sido descrito, el proyecto establece los lineamientos que debe observar el personal técnico y operativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para la aplicación del Plan integral de Conducta Suicida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y, propiciando su aplicación sin discriminación alguna que atente contra la dignidad humana y que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que se advierte que al no contener costos de cumplimiento se actualiza la procedencia de la causal de excepción prevista en el artículo 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con los numerales 36 y 37 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión informa que no existe inconveniente para que el "Acuerdo del Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que establece el Plan Integral de Atención a la conducta suicida, a observar el personal técnico y operativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro", pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
Lic. Dieter Hobelsberger Díaz  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente

Lic. Hugo Landaverde Rubio. Subdirector Jurídico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Para conocimiento.  
C.P. Ana Laura Oviedo Terrazas. Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para conocimiento.



